



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 131 de la Constitución de la República señala: “La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado” ;
- Que, de conformidad con el informe remitido por la Comisión de Fiscalización y Control Político, se recomienda el juicio político en contra del Dr. Carlos Pólit Faggioni, Ex Contralor General del Estado;
- Que, anexo al informe de la Comisión de Fiscalización y Control Político, consta el escrito de defensa del Dr. Carlos Pólit Faggioni, Ex Contralor General del Estado, presentado mediante oficio innumerado de 27 de junio de 2017;
- Que, a la fecha el Dr. Carlos Pólit Faggioni, ya ha presentado la renuncia a su cargo;
- Que, por Secretaría General se ha informado a este Pleno, que el Ex Contralor General del Estado, ha sido notificado con la finalidad de que comparezca a ejercer su derecho a la defensa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;
- Que, sin embargo de lo expuesto, el Dr. Carlos Pólit Faggioni, no ha comparecido el día de hoy ante el Pleno de la Asamblea Nacional;
- Que, la Asamblea Nacional tiene competencia constitucional de conformidad con el artículo 120 numeral 9 de la Constitución de la República, para fiscalizar los actos de la función pública;
- Que, es obligación de las y los Asambleístas cumplir con este deber constitucional;
- Que, el juicio político ejercido por la Función Legislativa, busca establecer una responsabilidad política por el incumplimiento de las funciones atribuidas a un funcionario público, por lo que difiere por su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 131 de la Constitución de la República señala: “La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado” ;
- Que, de conformidad con el informe remitido por la Comisión de Fiscalización y Control Político, se recomienda el juicio político en contra del Dr. Carlos Pólit Faggioni, Ex Contralor General del Estado;
- Que, anexo al informe de la Comisión de Fiscalización y Control Político, consta el escrito de defensa del Dr. Carlos Pólit Faggioni, Ex Contralor General del Estado, presentado mediante oficio innumerado de 27 de junio de 2017;
- Que, a la fecha el Dr. Carlos Pólit Faggioni, ya ha presentado la renuncia a su cargo;
- Que, por Secretaría General se ha informado a este Pleno, que el Ex Contralor General del Estado, ha sido notificado con la finalidad de que comparezca a ejercer su derecho a la defensa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;
- Que, sin embargo de lo expuesto, el Dr. Carlos Pólit Faggioni, no ha comparecido el día de hoy ante el Pleno de la Asamblea Nacional;
- Que, la Asamblea Nacional tiene competencia constitucional de conformidad con el artículo 120 numeral 9 de la Constitución de la República, para fiscalizar los actos de la función pública;
- Que, es obligación de las y los Asambleístas cumplir con este deber constitucional;
- Que, el juicio político ejercido por la Función Legislativa, busca establecer una responsabilidad política por el incumplimiento de las funciones atribuidas a un funcionario público, por lo que difiere por su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

naturaleza de los procedimientos jurisdiccionales ejercidos por los órganos judiciales que determinan otro tipo de responsabilidades jurídicas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

RESUELVE

- a) Continuar con el procedimiento de juicio político en contra del Dr. Carlos Pólit Faggioni, Ex Contralor General del Estado.
- b) De conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se dará lectura al escrito de defensa presentado, por Secretaría General, previa a la intervención del interpelante, en ejercicio de su derecho a la defensa.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dos días del mes de julio de 2017

DR. JOSÉ SERRANO SALGADO
Presidente

DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General

CERTIFICO.— Que la presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional durante la sesión del Pleno No 463 realizada el día 2 de julio de 2017, con la siguiente votación: 133 asambleístas presentes, 133 votos afirmativos, 0 negativos, 0 blancos, 0 abstenciones.

DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General